



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 10 de julio de 2012

número 55

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 44.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 2,485.21 m², ubicado en la colonia "Ampliación Zaragoza Sur", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela de nivel preescolar. 2
- DECRETO No. 45.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 5,605.36 m², ubicado en la colonia "Ampliación Zaragoza Sur", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela de nivel secundaria. 3
- DECRETO No. 46.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie total de 2-22-95.71 hectáreas, ubicado en la calle Llanos de Agua Nueva, en el Parque Industrial "Santa Mónica", con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C. 4
- DECRETO No. 47.- Se aprueba el nombramiento de la Licenciada Alma Leticia Gómez López, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO No. 49.- Se reforma el artículo 51, la fracción II del artículo 52, el subinciso a y el inciso 1 de la fracción I del artículo 114 y la fracción I del artículo 155; se adiciona el artículo 51-A; y, se derogan los subincisos b y c del inciso 1 de la fracción I del artículo 114, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de noviembre de 2011. 7
- DECRETO No. 57.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,010.67 m², ubicado en el Fraccionamiento "El Valle", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el "Jardín de Niños María Teresa Cabrera Ramírez", de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela". 9

- DECRETO No. 58.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,973.16 m2, ubicado en el Fraccionamiento “El Valle”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria 18 de Marzo”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. 10
- DECRETO No. 59.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,400.00 m2, ubicado en la colonia “Gámez Sumaran”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños María del Carmen Serdán Alatríste”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. 11
- DECRETO No. 60.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,593.08 m2, ubicado en el Fraccionamiento “La Ribera”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Ignacio Zaragoza”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. 12
- DECRETO No. 61.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,599.55 m2, ubicado en el Fraccionamiento “La Ribera”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Niños Héroes”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. 13
- DECRETO No. 62.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,773.50m2, ubicado en el Fraccionamiento “Cedros II”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Club Rotario”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. 15
- DECRETO No. 63.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m2, ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, para que se lleve a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo. 16
- DECRETO que crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal. 17
- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veinte de junio de dos mil doce, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en esa ciudad. 24

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 44.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 2,485.21 m2, ubicado en la colonia “Ampliación Zaragoza Sur”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, el cual se desincorporó mediante decreto número 505 publicado en el Periódico Oficial de fecha 12 de agosto de 2011.

El predio antes mencionado se identifica como lote 1, de la manzana 59, con una superficie de 2,485.21 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 34.33 metros y colinda con fracción de la misma manzana.
- Al Sur: mide 36.52 metros y colinda con calle San Carlos.
- Al Oeste: mide 74.16 metros y colinda con calle Halcones.
- Al Este: mide 67.71 metros y colinda con calle Guacamaya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 24 de mayo de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 45.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 5,605.36 m2, ubicado en la colonia "Ampliación Zaragoza Sur", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, el cual se desincorporó mediante decreto número 506 publicado en el Periódico Oficial de fecha 12 de agosto de 2011.

El predio antes mencionado se identifica como lote 1, de la manzana 43, con una superficie de 5,605.36 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 65.32 metros y colinda con calle Largo Argentino.
 Al Sur: mide 65.30 metros y colinda con propiedad municipal.
 Al Oeste: mide 85.61 metros y colinda con calle Lago San Martín.
 Al Este: mide 86.16 metros y colinda con calle Lago Peñuelas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 24 de mayo de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 46.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie total de 2-22-95.71 hectáreas, ubicado en la calle Llanos de Agua Nueva, en el Parque Industrial “SANTA MÓNICA”, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 2-22-95.71 HAS.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	2,796,040.026	288,681.716
1	2	S 65°49'26" E	184.42	2	2,795,964.500	288,849.958
2	4	S 04°00'21" W	23.47	4	2,795,941.090	288,848.318
		CENTRO DE CURVA DELTA = 139°39'34"	LONG CURVA = 30.47 SUB. TAN. =	3	2,795,953.096	288,844.838
		RADIO = 12.50	34.03			
4	5	S 73°50'08"	18.16	5	2,795,936.035	288,830.879
5	6	N 16°01'49" W	19.96	6	2,795,955.217	288,825.368
6	7	S 73°59'46" W	30.00	7	2,795,946.946	288,796.531
7	8	S 16°01'49" E	20.04	8	2,795,927.683	288,802.065
8	9	S 73°50'08" W	202.19	9	2,795,871.394	288,607.869
9	11	N 39°51'49" W	22.89	11	2,795,888.966	288,593.196
		CENTRO DE CURVA DELTA = 132°36'7"	LONG. CURVA = 28.93 SUB. TAN. =	10	2,795.833.400	288,604.389
		RADIO = 12.50	=28.48			
11	12	N 26°26'15" E	162.18	12	2,796,034.188	288,665.403
12	1	N 70°18'24" E	17.33	1	2,796,040.026	288,681.716
		CENTRO DE CURVA DELTA = 87°44'19"	LONG. CURVA = 19.14 SUB. TAN. =	13	2,796,028.622	288,676.596
		RADIO = 12.50	12.02			

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 256519, Libro 2566, Sección I, de Fecha 4 de Julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que el Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C., pueda atender a la necesidad imperante de brindar servicio de Bomberos y Paramédicos a las empresas, comercios y eventualmente la zona habitacional del área de Derramadero. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 24 de mayo de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 47.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de la Licenciada Alma Leticia Gómez López, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo nombramiento se aprueba mediante el presente Decreto, durará en su encargo 6 años e iniciará sus funciones a partir del momento en que rinda la protesta de ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 24 de mayo de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 49.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 51, la fracción II del artículo 52, el subinciso a y el inciso 1 de la fracción I del artículo 114 y la fracción I del artículo 155; se adiciona el artículo 51-A; y, se derogan los subincisos b y c del inciso 1 de la fracción I del artículo 114, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Tratándose de aeronaves usadas de hasta nueve años de antigüedad, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$7,313.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de pistón, turbo hélice y helicópteros y por la cantidad de \$7,877.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de reacción.

Al resultado obtenido, se multiplicará por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad de la aeronave de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

La cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se actualizará con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de octubre del año anterior al señalado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, obteniendo el importe a pagar.

ARTÍCULO 51-A.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelos anteriores al de aplicación a que se refieren los artículos 38, fracción II y 47 de esta Ley, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.900

2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

- II.** Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se multiplicara por el factor de 0.245% si el peso bruto vehicular es menor a 15 toneladas o por 0.50% si el peso bruto vehicular esta entre 15 y 35 toneladas, multiplicados por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo esta cantidad.
- III.** La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se actualizará con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de octubre del año anterior al señalado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, obteniendo el importe a pagar.

ARTÍCULO 52.- . . .

I. . . .

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se actualizará con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de octubre del año anterior al señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 38 fracción I de esta Ley.

Se deroga.

ARTÍCULO 114.- . . .

I. . . .

1. Para los siguientes vehículos:

a. Automóviles, camiones y camionetas, **\$1,250.00** (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

b. Se deroga

c. Se deroga

d. . . .

2. . . .

II a XI. . . .

ARTÍCULO 155.- . . .

I. \$38.25 (TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 57.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,010.67 m2, ubicado en el Fraccionamiento “El Valle”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 61.83 metros y colinda con calle Jesús María Ramón Cantú.
- Al Sur: mide 60.22 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Oriente: mide 49.35 metros y colinda con calle Gladiola.
- Al Poniente: mide 49.35 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8, Libro 1, Sección IX, con fecha 9 de septiembre de 2003, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños María Teresa Cabrera Ramírez”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 58.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,973.16 m2, ubicado en el Fraccionamiento “El Valle”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 60.22 metros y colinda con Jardín de Niños María Teresa Cabrera Ramírez.
Al Sur: mide 57.57 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente: mide 81.15 metros y colinda con calle Gladiola.
Al Poniente: mide 81.22 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8, Libro 1, Sección IX, con fecha 9 de septiembre de 2003, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria 18 de Marzo”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 59.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,400.00 m², ubicado en la colonia "Gámez Sumaran", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 60.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 60.00 metros y colinda con calle Ignacio M. Altamirano.
Al Oriente: mide 40.00 metros y colinda con calle José Manuel Contreras.
Al Poniente: mide 40.00 metros y colinda con calle 13.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños María del Carmen Serdán Alatríste”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 60.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,593.08 m2, ubicado en el Fraccionamiento “La Ribera”, de

esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 76.10 metros y colinda con Escuela Primaria Niños Héroe.
 Al Sur: mide 76.10 metros y colinda con calle Rfo Usumacinta.
 Al Oriente: mide 33.85 metros y colinda con placita municipal.
 Al Poniente: mide 34.30 metros y colinda con calle Papaloapan.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 10489, Foja 136, Libro 22, Sección I, con fecha 26 de febrero de 1998, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Ignacio Zaragoza”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:**NÚMERO 61.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,599.55 m2, ubicado en el Fraccionamiento “La Ribera”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 100.00 metros y colinda con calle Rio Bravo del Norte.
Al Sur: mide 100.00 metros y colinda con Jardín de Niños.
Al Oriente: mide 45.29 metros y colinda con calle Río Ostuta.
Al Poniente: mide 46.29 metros y colinda con calle Papaloapan.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 10489, Foja 136, Libro 22, Sección I, con fecha 26 de febrero de 1998, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Niños Héroes”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 62.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,773.50m², ubicado en el Fraccionamiento “Cedros II”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 49.30 metros y colinda con calle Capulín.
Al Sur: mide 60.60 metros y colinda con calle Loma.
Al Este: mide 80.71 metros y colinda con área municipal.
Al Oeste: mide 119.29 metros y colinda con calle del Pino.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 12584, Foja 170, Libro 27, Sección I, con fecha 26 de julio de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Club Rotario”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 63.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m2, ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en 6.08, 3.02, 15.13, 15.79, 8.41 y 19.06 metros y colinda con las instalaciones de la aduana fronteriza, propiedad Federal.
Al Sur: mide en 5.58, 5.51, 31.57, 31.47, y 1.44 metros y colinda con propiedad Estatal.
Al Este: mide en 27.39, 36.26 metros y colinda con Libramiento José de las Fuentes.
Al Oeste: mide en 14.94, 5.52, 6.00, 7.50, 10.75, 26.80 y 7.84 metros y colinda con predio Estatal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141 Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1946, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto número 226 de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se lleve a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 6° y 9° apartado A, fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el acceso a la vivienda es un derecho fundamental y una premisa indispensable para el desarrollo de las capacidades de las personas. Por ello, la política que despliegue el Estado a efecto de promover el acceso de todas las personas a una vivienda digna y decorosa deviene vital para mejorar las condiciones físicas del estado y la calidad de vida de sus habitantes.

Que en fecha 17 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual creó la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo desconcentrado encargado de promover y aplicar las políticas y lineamientos generales en materia de vivienda, así como de promover las medidas para fomentar la legal tenencia de la tierra y la seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario.

Que producto de una necesidad de vivienda, la expansión desordenada e irregular de asentamientos humanos es un fenómeno presente en la entidad, cuya atención resulta prioritaria a fin de brindar a miles de familias coahuilenses la oportunidad de construir un patrimonio inmobiliario digno, que aumente sus condiciones de vida y propicie su tranquilidad y felicidad.

Que la proliferación de asentamientos humanos irregulares trae aparejada una multiplicidad de problemas, tales como un déficit de viviendas dignas, la carencia de vialidades primarias en las cercanías de los predios, la escasez en el suministro de servicios públicos urbanos, entre muchos otros que disminuyen el bienestar social e individual de las personas y demeritan su calidad de vida.

Que ante dicho fenómeno y a fin de garantizar al pueblo coahuilense que las posesiones que han obtenido legítimamente serán respetadas para su aprovechamiento y el de sus familias, es necesario generar un esquema político responsable y justo, que brinde certeza y seguridad jurídica a los predios ubicados en asentamientos humanos irregulares.

Que una vez analizada la problemática existente en la entidad con respecto a la proliferación de asentamientos humanos irregulares, se estima necesario otorgar la promoción y aplicación de las medidas de regulación de los asentamientos humanos irregulares a un organismo especializado, con el objetivo de frenar la expansión territorial desordenada y fomentar una cultura de legalidad y protección jurídica respecto a la legítima tenencia de la vivienda.

Que en fecha 26 de junio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado un decreto que contiene diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de separar las funciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra de aquellas relativas a la materia de vivienda, concentradas ambas hasta entonces en el órgano denominado Comisión Estatal de la Vivienda.

Que el decreto de referencia fue un esfuerzo conjunto de todo el gobierno, con el respaldo de los diputados del H. Congreso del Estado, a fin de consolidar instituciones gubernamentales específicas para prevenir y atender las necesidades concretas de las materias de vivienda y tenencia de la tierra.

Que atendiendo al compromiso social asumido con los coahuilenses al presentar ante el H. Congreso la iniciativa en mención, ratificado en su exposición de motivos, se constituye la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como un organismo público descentralizado encargado de instrumentar las medidas y acciones que permitan llevar a cabo de forma ágil y eficaz la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en beneficio de los coahuilenses que más lo necesitan.

Por lo anterior, a fin de fortalecer el sistema de tenencia de la tierra en el estado y contribuir a reparar la desigualdad social que aqueja a muchos coahuilenses, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del estado las delegaciones, coordinaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son funciones específicas de la CERTTURC:

- I. Fungir como órgano de consulta para el titular del Ejecutivo del Estado en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica.
- II. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la instrumentación de los programas, medidas y acciones que considere convenientes para llevar a cabo de una manera ágil y eficaz la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en el estado, y
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o el que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables, o que le señale el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La CERTTURC tiene por objeto:

- I. Atender los problemas que se presenten respecto de los asentamientos humanos irregulares en el estado, con el propósito de proveer las medidas necesarias para satisfacer en ellos los requisitos indispensables que concluyan en la legal tenencia de la tierra y otorguen seguridad jurídica respecto del patrimonio familiar inmobiliario.
- II. Regularizar, a través del proceso de legalización de predios particulares, aquéllos que sin formar parte de un asentamiento humano irregular, requieren la certeza jurídica de su posesión.
- III. Realizar, con el propósito de regularizar las viviendas y los lotes de terreno ubicados en asentamientos ocupados irregularmente, las adquisiciones o enajenaciones de dichos inmuebles.

Las adquisiciones a las que se refiere el párrafo que antecede se realizarán única y exclusivamente respecto de los inmuebles sobre los que se ubiquen asentamientos humanos irregulares.

- IV. Promover y fomentar la regularización de la vivienda.
- V. Adoptar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras dependencias y entidades competentes, las medidas necesarias para prevenir y evitar que en el estado tengan lugar los asentamientos humanos irregulares.
- VI. Informar a las autoridades y entidades competentes la formación incipiente de asentamientos humanos que detecte en el desempeño de sus funciones a fin de prevenir y evitar su desarrollo.
- VII. Coadyuvar, en la esfera de su competencia, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos. Para ese efecto, coordinará el desarrollo de sus funciones con la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, y demás dependencias y entidades competentes del Estado, así como con los ayuntamientos y los órganos o unidades administrativas de los municipios de la entidad que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan a su cargo atribuciones para hacer cumplir lo dispuesto en la ley de la materia.
- VIII. Realizar acuerdos de coordinación de acciones con las unidades, entidades, patronatos y demás órganos encargados de regularizar la tenencia de la tierra que operen en el estado.

ARTÍCULO CUARTO. CERTTURC ajustará la planeación y ejecución de sus acciones y políticas, de conformidad con los siguientes principios:

- I. El respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos, así como la no discriminación en la ejecución de sus atribuciones y en las áreas de su competencia;
- II. La integración con equidad de género de sus órganos de gobierno y de dirección;
- III. La participación responsable de la sociedad civil en la integración de sus órganos de gobierno y en la ejecución de las acciones, políticas y programas que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- IV. El manejo transparente y eficaz de los recursos y la ejecución de las políticas y programas;
- V. La competitividad y promoción permanente del estado;
- VI. La conjunción de esfuerzos con otras dependencias y entidades del estado, para mejorar el bienestar individual y colectivo de los coahuilenses, aumentar su expectativa de vida y propiciar la felicidad, y
- VII. Los demás previstos en este Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cumplimiento de su objeto, la CERTTURC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los programas, medidas y acciones que sean necesarios para llevar a cabo de manera ágil y eficaz, la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en el estado, hasta culminar con las escrituras que den certeza al patrimonio familiar.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta fracción, la CERTTURC deberá llevar a cabo las acciones de coordinación con las autoridades competentes necesarias para el cumplimiento de su objeto y en forma enunciativa cuenta con atribuciones para negociar, mediar y conciliar intereses, hacer investigaciones y dictaminar la vía legal de regularización, hacer labores de medición, ubicación y asesoría, elaborar, suscribir y tramitar toda clase de documentos y procedimientos legales, judiciales o administrativos, declaraciones unilaterales de voluntad y demás documentos necesarios para formalizar las escrituras.
- II. Ejercer la acción con pretensión de protección de intereses de grupos determinados para la regularización colectiva de la tenencia de la tierra, contenida en el artículo 285 Bis del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Gestionar ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, por sus propios derechos o en representación de los poseedores irregulares de un inmueble, los asuntos en los que no haya sido posible la conciliación de interés y sea necesaria la orientación y asesoría legal.
- IV. Promover la regularización de la propiedad inmueble urbana y rústica en los casos de precarismo, invasiones provocadas por la extrema necesidad o en situación de conflicto entre propietario y adquirentes, en forma directa o en apoyo de las autoridades municipales o estatales, evitando, en lo posible, la existencia de asentamientos humanos irregulares.
- V. Conocer y atender las solicitudes que le sean presentadas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la entidad, así como mantener informada a la comunidad sobre los predios en que existan asentamientos humanos irregulares.
- VI. Elaborar estudios y análisis detallados sobre los aspectos sociales, técnicos y jurídicos en que se encuentren los diversos fraccionamientos, colonias y predios irregulares que existen en el estado, en coordinación con las autoridades competentes.
- VII. Coadyuvar, en la esfera de su competencia, en el desarrollo de las actividades que lleven a cabo dependencias o entidades públicas del estado, del gobierno federal o de los municipios en la entidad, cuyo objeto se relacione con la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en el Estado.
- VIII. Recaudar los ingresos que se generen por la prestación de servicios que se le encomienden, conforme a los ordenamientos de la materia aplicables.
- IX. Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios que presta y los demás bienes que se incorporen a su patrimonio, bajo los principios de transparencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos y en la ejecución de sus políticas, programas y acciones.
- X. Adquirir del gobierno federal, estatal o de los municipios de la entidad o en, su caso, de particulares, cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ocupados por asentamientos humanos irregulares, a efecto de enajenarlos a las personas físicas que los posean, siempre que no exista otro mecanismo legal para regularizarlos. Las operaciones de adquisición y enajenación

deberán realizarse en los términos de las disposiciones aplicables y bajo las modalidades jurídicas que posibiliten la seguridad del patrimonio inmobiliario familiar.

Los inmuebles que sean adquiridos en los términos del párrafo anterior se integrarán al patrimonio de la CERTTURC bajo la condición expresa de que deberán ser enajenados a sus poseedores, de conformidad con las disposiciones aplicables, dentro de un plazo no mayor de tres años contado a partir de la fecha de registro de la operación correspondiente.

En los casos en los que, una vez verificada la regularización de los bienes a que se refieren los párrafos que anteceden, exista un remanente de superficie, el Consejo Directivo de la CERTTURC acordará su destino, aprovechamiento o uso.

Todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles para los efectos previstos en esta disposición deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo en los términos de las disposiciones aplicables.

- XI.** Adquirir los bienes, equipos e instalaciones que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto.
- XII.** Celebrar toda clase de convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados y sociales y con particulares que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- XIII.** Participar y, en su caso, representar al Gobierno del Estado en los programas especiales de regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica que éste suscriba y convenga con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- XIV.** Promover la participación responsable de la sociedad civil en la ejecución de las acciones, políticas y programas que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- XV.** En general, realizar toda clase de actos y acciones necesarios para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellos que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El patrimonio de la CERTTURC se integrará con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares le aporten para la realización de su objeto.
- II.** Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba del gobierno federal, estatal y municipal y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de particulares.
- III.** Los ingresos o rendimientos que perciba de las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal.
- IV.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- V.** Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

La CERTTURC gozará respecto de su patrimonio, las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La dirección y administración de la CERTTURC estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno de la CERTTURC y estará integrado de la siguiente manera.

- I.** Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.
- II.** Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.
- III.** Un Secretario, que será el Director General.
- IV.** Vocales, que serán:
 - a)** El Secretario de Gobierno;
 - b)** El Secretario de Finanzas;
 - c)** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;
 - d)** El Administrador Central del Registro Público en el Estado;
 - e)** El Director del Instituto Coahuilense de Catastro y la Planeación Territorial;
 - f)** El Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, y

g) Un representante del Colegio de Notarios de Coahuila.

En las sesiones del Consejo Directivo a las que concurra el Gobernador del Estado, le corresponderá a éste presidir la sesión, con todas las atribuciones del Presidente Ejecutivo, quien participará como vocal.

Cada uno de los miembros designará a un suplente, quien lo sustituirá en los casos en que por causa suficiente se vea impedido de asistir a las sesiones, asumiendo en ese supuesto los derechos y obligaciones que correspondan a la representación del titular.

La calidad de los suplentes designados, se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente Ejecutivo del órgano de gobierno y signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones del propio Consejo Directivo.

Quienes integren el Consejo Directivo, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la integración del órgano de gobierno, se procurará la equidad entre hombres y mujeres. Todos los cargos del Consejo Directivo al que se refiere el presente artículo serán honoríficos, por lo que los titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO NOVENO. Son facultades del Consejo Directivo, además de las previstas en el reglamento interior de CERTTURC y otras disposiciones aplicables, las siguientes:

- I. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento de la CERTTURC.
- II. Promover ante las instancias correspondientes la adopción de medidas convenientes para reducir a un mínimo indispensable los trámites, cargas y contribuciones correspondientes a los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en el Estado, incluidos los relativos a escrituración e inscripción en el Registro Público.
- III. Conocer y aprobar en forma anual y trimestral el informe de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del año en curso, así como el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de ingresos-egresos para el año siguiente.
- IV. Aprobar los convenios que celebre la CERTTURC, en el ámbito de su competencia.
- V. Otorgar al Director General o a persona distinta a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades aún las que requiera poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila. Estará facultado además, para contestar y ser parte procedimientos judiciales en los que se vea involucrado, desistirse de amparos, formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales.

- VI. Otorgar poderes especiales o generales a los funcionarios de la CERTTURC, con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial.
- VII. Conocer y aprobar el reglamento interior, reglas de operación de la CERTTURC, y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del organismo.
- VIII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por este decreto y lo que fuese necesario para la mejor administración de la CERTTURC.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Presidente Ejecutivo de la CERTTURC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al Secretario del Consejo Directivo para que convoque a los miembros del mismo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que deban de celebrarse conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo, que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá el Consejo Directivo reunirse cuanto antes, para adoptar las medidas procedentes.
- IV. Autorizar, de manera conjunta con el Secretario y los miembros del Consejo Directivo, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el mismo.

V. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo y de la CERTTURC, así como aquellos que emanen de otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Comunicar a los miembros del Consejo Directivo las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;
- II. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo.
- III. Formular, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo.
- IV. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión.
- V. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo Directivo.
- VI. Las demás que le sean señaladas expresamente en el reglamento interior de CERTTURC y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Director General de la CERTTURC será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, administrar y coordinar las actividades de la CERTTURC y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de Trabajo de la CERTTURC.
- III. Informar en forma trimestral y anual al Consejo Directivo sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier otro tiempo los informes que el propio Consejo solicite.
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos de la CERTTURC.
- V. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas adscritas a la CERTTURC.
- VI. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor de la CERTTURC.
- VII. Llevar la contabilidad de la CERTTURC a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero de la misma.
- VIII. Nombrar, remover y reubicar al personal de la CERTTURC en los términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Fungir como Secretario del Consejo Directivo.
- X. Las demás que por acuerdo del Consejo Directivo se determinen, así como las que le competan dentro del reglamento interior y reglas de operación de la CERTTURC y otras disposiciones aplicables.

Antes de tomar posesión de su cargo, el Director deberá rendir protesta en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para la vigilancia y supervisión de la CERTTURC la misma contará con una comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en los términos de las disposiciones aplicables, y quien deberá ser un funcionario adscrito a la misma.

El titular de la comisaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio de la CERTTURC se realice de acuerdo con lo que dispongan la ley, los programas y directrices aprobados.
- II. Solicitar auditorias a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo del Consejo.
- III. Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo un dictamen respecto de la información presentada por el Director General.
- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea conveniente.
- V. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo en los casos en que lo juzgue pertinente.

VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo.

VII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la CERTTURC.

VIII. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

El titular de la comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la autorización del correspondiente presupuesto de egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La CERTTURC contará con las siguientes seis Direcciones: Evaluación y Seguimiento de Programas, Administrativa, Jurídica, Técnica, de Legalización de Predios Particulares y Predios Rústicos.

Las atribuciones de los funcionarios a los que se refiere este artículo se establecerán en el reglamento interior y las correspondientes reglas de operación de la CERTTURC, y serán autorizadas por el Consejo Directivo.

Para el desempeño de las atribuciones a su cargo, cada Dirección podrá auxiliarse del personal que sea necesario para tal efecto de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo Directivo celebrará por lo menos una sesión trimestralmente, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el presidente honorario o ejecutivo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del órgano de gobierno. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros del Consejo, siempre que estuviere presente su Presidente Ejecutivo o quien deba suplirlo legalmente.

Las convocatorias y el orden del día, se comunicarán por escrito, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además la justificación o asunto específico que las motive.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los trabajadores de la CERTTURC se sujetarán al régimen jurídico del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a la extinta Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, y que por disposición del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de junio de 2012, fueron reasignados a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, pasarán a los activos y patrimonio del organismo público que este decreto crea.

TERCERO.- Los recursos humanos que pertenecían a la extinta Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, y que por disposición del artículo TERCERO TRANSITORIO del decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de junio de 2012, fueron reasignados a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, serán transferidos al organismo que se crea y pasarán a formar parte de su plantilla de personal.

Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normatividad de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos, facultades o atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

CUARTO.- Los procedimientos y asuntos pertenecientes a la extinta Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por el organismo que mediante este decreto se constituye.

Por lo anterior, todas las facultades, derechos y obligaciones correspondientes a la extinta Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, se entenderán vigentes a favor del organismo que mediante este decreto se crea, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato o instrumento distinto que los contenga, se entenderá conferido en los términos de lo previsto por el presente decreto.

QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Directivo revisará y validará los asuntos que se refieran a actos, convenios, resoluciones u operaciones que se hubieren llevado a cabo o emitido desde el día 18 de diciembre del 2010 y hasta la fecha de publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la extinta Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila y por la Unidad Administrativa Encargada de la Materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Comisión Estatal de Vivienda, actuaciones que se entenderán como parte del nuevo organismo público que se crea.

SEXTO.- En los casos en que otras leyes y demás disposiciones atribuyan facultades y obligaciones otorgadas mediante este decreto, a dependencias estatales con distinta denominación a la prevista en este decreto, dichas atribuciones se entenderán concedidas al organismo que mediante el presente decreto se constituye, en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.

SÉPTIMO.- Los servicios en materia de regularización de la tenencia de la tierra que hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto eran prestados por dependencia estatal distinta, serán asumidos por la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, en los términos previstos en el presente decreto.

OCTAVO.- La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, de acuerdo con el presente decreto, deberá emitir su reglamento interior, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha en que se celebre la sesión de inicio de su funcionamiento.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA, CON RESIDENCIA EN ESA CIUDAD.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- De conformidad con lo previsto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración,

vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Segundo.- A mediados del año 2009 el Gobierno del Estado de Coahuila cedió al Gobierno Federal el inmueble del entonces Centro de Readaptación Social con sede en Monclova, Coahuila, con el propósito de la instalación del Centro Federal de Reinserción Social, por lo que las autoridades federales han venido realizando una serie de adecuaciones a dicho inmueble para su adecuado funcionamiento y en algunas áreas del mismo ya se vienen realizando labores con la propia naturaleza de su destino. En tal virtud, las autoridades federales han solicitado que sean desocupadas las instalaciones que vienen ocupando los órganos jurisdiccionales penales de este Poder Judicial del Estado, por lo que se considera conveniente que hasta en tanto se cuente con el edificio que albergará a los juzgados en materia penal una vez que se implementen los juicios orales en esta entidad, se trasladen al Centro de Justicia en Monclova y ocupen temporalmente algunos espacios para ello.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Consejeros, por unanimidad de votos, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO C-110/2012

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que a partir del 16 de julio de 2012 el domicilio que ocuparán los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova será el Centro de Justicia del Poder Judicial, ubicado en Avenida Ciudad Deportiva 1500 Esquina Av. Estadio, Colonia Fraccionamiento Ciudad Deportiva. C.P. 25750 Monclova, Coahuila.

Proceda la Oficialía Mayor del Poder Judicial a realizar las adecuaciones necesarias al inmueble referido para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en la sesión de veinte de junio de dos mil doce, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)

MAG. LIC. GERMÁN DE JESÚS FROTO MADARIAGA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO
(RÚBRICA)

DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO
(RÚBRICA)

MAG. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com